

**HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO - (REPARTO)**

E. S. D.

Los arriba aquí relacionados:

nombre	Numero de identificación
HAZEL YLEANA BORJA MORALES	32909517
DANIEL EDUARDO ROMERO VITOLA	92642584
GINNA MARGARITA ARAQUE ESQUIVEL	64703166

... actuando en nombre propio en ejercicio de la ACCIÓN DE TUTELA, respetuosamente solicitamos que se protejan nuestros derechos fundamentales de igualdad en conexidad con acceso a cargos públicos y mérito.

I. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES

A. Demandante

Los identificados como accionantes actuamos desde nuestra condición de discente del IX curso de formación judicial adelantado por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.

B. Accionados.

Los accionados son la empresa prestadora de servicio público de energía eléctrica AFINIA, filial de EPM y la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla (en adelante EJRLB).

MEDIDA PROVISIONAL:

Solicito al juez constitucional que ordene:

A la EJRLB: Que suspenda la realización de la segunda etapa del examen final de la parte general del curso de formación judicial prevista para el día 2 de junio de 2024 y se re programe de tal manera que todos podamos hacerlo al tiempo.

o

A la empresa AFINIA: que re programe para el día 03 de junio de 2024 los “trabajos de optimización de infraestructura” previstos para la ciudad de Sincelejo.

PLANTEAMIENTO GENERAL:

Circunstancias ajenas a nuestra voluntad y control, como lo fue un cambio en las fechas de realización de la evaluación virtual del curso de formación judicial, y la coincidente realización de una suspensión del servicio eléctrico el día del examen, afecta nuestros derechos a la igualdad en conexidad con el acceso a cargos públicos y mérito, dado que nos pone en la desventaja de no poder hacer dicho examen o no poder hacerlo en las mismas condiciones que los demás discentes del país, lo que pone en serio peligro nuestra continuidad en el proceso de selección de la convocatoria 27 para cargos de funcionarios judiciales.

Las circunstancias que nos ponen en esta grave dificultad de ser evaluados, es una carga que no debemos soportar y obedece a los cambios ordenados por el CSJ y la EJRLB, y la imposición de la empresa AFINIA.

De no tomarse medidas para suspender la realización del examen o reprogramar la suspensión del servicio eléctrico, conllevaría esfuerzos injustificados y superiores a los que deben emprender los demás discentes, como trasladarnos a las ciudades de montería o Cartagena, donde las condiciones de internet sean iguales, dado que en los municipios que no son capitales, ese servicio no cumple con los requisitos exigidos. También conlleva una nueva logística en casas de amigos o familiares o el pago de hospedaje en hoteles, lo que ya ha despertado angustia por los riegos inherentes, tanto los de traslado, como los de realización de la prueba.

Casi medio centenar de discentes inscribieron como su sede de realización de la evaluación virtual, la ciudad de Sincelejo.

REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD.

INMEDIATEZ: el concurso de la convocatoria 27 actualmente se encuentra vigente y desarrollando algunas etapas.

Pero nuestra necesidad es actual y urgente dado que el examen y la suspensión del servicio coinciden el día 2 de junio de 2024.

SUBSIDIARIEDAD: La solicitud de amparo es principal atendiendo a que las medidas con las cuales se afectan mis derechos no admiten otro tipo de controles, ni administrativas ni judiciales.

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA: como concursantes de la convocatoria 27 tengo la legitimidad para reclamar por la protección de los derechos que se me afectan en dicho contexto.

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA: la empresa prestadora de servicio público de energía eléctrica AFINIA, filial de EPM y la Escuela Judicial Rodrigo Lara son quienes están afectando nuestros derechos fundamentales.

III. HECHOS.

- 1- Somos aspirantes al cargo de juez dentro de la convocatoria 27 para proveer cargos públicos organizada por el CSJ.
- 2- Nos encontramos en la etapa clasificatoria del curso de formación judicial, el cual contempla una evaluación definitiva con puntaje eliminatorio el cual se dividió en 8 módulos, con dos evaluaciones.
- 3- Las evaluaciones estaban previstas para ser realizadas los días 4 y 5 de mayo de 2024, pero fueron reprogramadas por la EJRLB y el CSJ, alegando razones de seguridad informática, fijando nuevas fechas para los días 19 de mayo (módulos 1-4) y el día 2 de junio de 2024.
- 4- La evaluación del día 19 de mayo de 2024 pudimos realizarla con normalidad desde nuestras residencias, donde contamos con toda la logística y condiciones técnicas adecuadas para realizar dicho examen.
- 5- Faltando pocos días para la realización de la segunda etapa de la evaluación virtual, la empresa AFINIA decide notificarnos que no tendremos fluido eléctrico el mismo día de la prueba y durante las mismas horas dispuestas para su realización.

IV PRETENSIONES

1. Solicito que se ampare mis derechos fundamentales invocados.
2. Solicito que se ordené las accionadas, tomar medidas para reprogramar la fecha de la evaluación para todos los discentes o aplazar un día la realización de los trabajos en las redes eléctricas.

V CONCEPTO Y FUNDAMENTOS DE LA VIOLACIÓN

Actuaciones, omisiones o circunstancias que afectan mis derechos fundamentales:

La EJRLB (dependencia del Consejo Superior de la Judicatura) decidió realizar la evaluación final del curso de formación judicial de forma totalmente virtual.

Esta evaluación se realiza en el lugar escogido por el discente en el que pueda cumplir a cabalidad con las exigentes condiciones técnicas y logísticas que exige la EJRLB, como espacio solitario y sin ruidos, en un computador con altas capacidades técnicas y contar con un servicio de internet de altísima velocidad, paredes en blanco, cámara FullHD, entre otras, condiciones, las cuales conllevaron inversiones económicas, ajustes locativos y una logística que permitiera poder estar solos en los lugares escogidos, para no tener incidencias.

Todas estas condiciones son auditadas en tiempo real por un software de “*proctoring*” llamado Klarway que reporta como incidencias de fraude, cualquier situación que no se ajuste a tales exigencias.

El tiempo de dedicación a resolver las pruebas es de 8 horas, dividido en dos sesiones de 4 horas, separadas por un descanso 2 horas. El tiempo para resolver las preguntas de la evaluación van de 08:00 am a 12:00 am y de 02:00pm a 06:00pm, pero la conexión es 45 minutos antes y el cargue de la información puede conllevar más de 10 horas adicionales, luego de terminada la evaluación, por lo que se requieren más de 10 horas seguidas de conexión para la etapa de resolver la prueba y 10 para cargar la información.

La “*evaluación presencial en línea en sede de la sub fase general del IX Curso de Formación Judicial inicial*” estaba programada para realizarse en dos días seguidos, fijados para el 4 y 5 de mayo de 2024.

Sin embargo, aduciendo incidentes de seguridad, la el CSJ y la EJRLB decidió ajustar el cronograma general del concurso y dividir la evaluación en días no consecutivos, determinando que la misma se realizaría el día 19 de mayo (módulos 1-4) y el día 2 de junio de 2024 (modulo 5-8).

La evaluación de la sesión del 19 de mayo de 2024 transcurrió con algunas dificultades de acceso a la plataforma, pero, en termino generales, la EJRLB reportó normalidad en casi la totalidad de los casos. Para nuestro caso particular, más allá de alguna demora en el acceso, la evaluación se realizó sin incidencias.

A días de la realización de la segunda parte de la evaluación, la empresa de servicios públicos AFINIA que presta el servicio de energía eléctrica en la ciudad de Sincelejo, decidió hacer una jornada de “*trabajos de optimización de infraestructura*” en más de 150 barrios de Sincelejo el mismo día del examen, es decir, el día 2 de junio de 2024, desde las 07:00am hasta las 04:00 pm.

La reprogramación del examen de la fecha inicialmente prevista y la programación de una suspensión del fluido eléctrico para la misma fecha y horas en la que fue programada la segunda evaluación virtual, son circunstancias completamente ajenas a nuestro control y voluntad, pero se constituyen en una fuerza mayor que impide realizar la prueba y que nos pone en desventaja frente a los demás discentes de otras ciudades que si podrán realizar la evaluación desde los mismos lugares en los que realizaron la primera parte del mismo.

Los discentes de que vivimos en la ciudad de Sincelejo nos vemos expuestos a perder la evaluación y ser excluidos del curso de formación y de la convocatoria 27 para ser funcionarios judiciales, por circunstancias ajenas a nuestra voluntad afectando nuestros derechos a acceder a cargos públicos y a recibir un trato en función del mérito y no a que se nos excluya por factores ajenos a nuestra voluntad o nuestras capacidades académicas y profesionales.

Nosotros no tenemos por qué cargar con las consecuencias de que el Consejo Superior de la judicatura decidiera cambiar las reglas de evaluación, las cuales fueron previstas en el acuerdo de convocatoria, como una actividad presencial en sedes físicas, para luego imponer una evaluación bajo modalidad netamente virtual en donde el discente debía procurar sus medios.

Tampoco tenemos que soportar que ese cambio conllevara riesgos de seguridad informática y motivara un cambio en el cronograma, porque, de haberse hecho los días inicialmente previstos, no habríamos tenido el problema del fluido eléctrico.

Por último, tampoco podemos vernos afectados por el mal funcionamiento de las redes eléctricas que amerite este tipo de intervenciones por parte de la empresa AFINIA. Esta es una circunstancia propia del azar, lo cual esta proscrito frente a los procesos donde prima el mérito.

Como hemos expuesto, de no tomarse medidas para suspender la realización del examen o reprogramar la suspensión del servicio eléctrico, esto afectaría nuestros derechos fundamentales invocados, y lesionaría de manera permanente nuestra posibilidad de acceder a los cargos a los que aspiramos.

Las circunstancias actuales nos ponen en desventaja con el resto de discentes porque, en el mejor de los casos conllevaría esfuerzos injustificados y superiores a los que deben emprender los demás discentes, como trasladarnos a las ciudades de montería o Cartagena, donde las condiciones de internet sean iguales, dado que en los municipios que no son capitales, ese servicio no cumple con los requisitos exigidos. También conlleva una nueva logística en casas de amigos o familiares o el pago de hospedaje en hoteles, lo que ya ha despertado angustia por los riesgos inherentes, tanto los de traslado, como los de realización de la prueba.

Para nosotros que solo tenemos la posibilidad de ir a Cartagena donde familiares y amigos, tenemos que en estos días se han presentado bloqueos por orden publico en el municipio de San Onofre (Sucre) y el Municipio de Turbaco (Bolívar), impidiendo el acceso a la ciudad de Cartagena desde Sincelejo.

Casi medio centenar de discentes inscribieron como su sede de realización de la evaluación virtual, la ciudad de Sincelejo.

Por lo expuesto, solicito se amparen mis derechos fundamentales y se ordene al CSJ entregar la información solicitada.

VI PRUEBAS

Las pruebas podrán consultarse en el micrositio de la convocatoria 27 para proveer cargos de funcionarios judiciales, alojado en la pagina web de la rama judicial.

Reporte de trabajos en redes eléctricas, cargado por la empresa AFINIA en el siguiente link: [https://afinia.com.co/Portals/afinia/documentos/Sala-de-prensa/Sucre/2024/Mayo/Afinia-contin%C3%BAa-con-sus-planos-de-inversi%C3%B3n-y-aporte-al-desarrollo-de-Sucre-\(28-Mayo\).pdf](https://afinia.com.co/Portals/afinia/documentos/Sala-de-prensa/Sucre/2024/Mayo/Afinia-contin%C3%BAa-con-sus-planos-de-inversi%C3%B3n-y-aporte-al-desarrollo-de-Sucre-(28-Mayo).pdf)

Pagina web de la EJRLB.

VII ANEXOS

1. Fotocopia cedula demandante.

VIII NOTIFICACIONES

Las accionadas podrá ser notificada personalmente al correo electrónico: correspondencia@afinia.com.co; convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al suscrito. Recibo notificaciones personales en el correo para notificaciones judiciales Correo electrónico: romerovitola@gmail.com; ileana0916@hotmail.com; gimares1982@hotmail.com

Atentamente,

nombre	Número de identificación
HAZEL YLEANA BORJA MORALES	32909517
DANIEL EDUARDO ROMERO VITOLA	92642584
GINNA MARGARITA ARAQUE ESQUIVEL	64703166

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO
92.642.584

ROMERO VITOLA
APELLIDOS

DANIEL EDUARDO
NOMBRES

Daniel Romero Vitola
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO

SINCELEJO
(SUCRE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

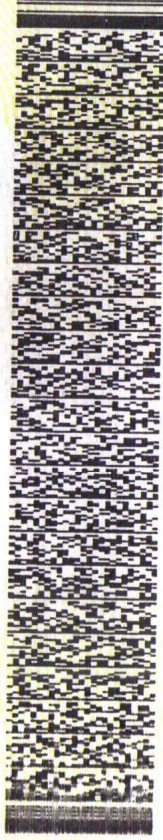
15-OCT-2003 SINCELEJO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almbeatriz

BOC DE DERECHO

REGISTRADORA NACIONAL
ALMBEATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-2800100-62123151-M-0092642584-20040316

0130104076H 02 160210702

U



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SINCELEJO - SUCRE

Código Juzgado. 70-001-40-03-004

Palacio de Justicia Calle 22 No 16-40 Piso 4º

PBX: 2754780 Extensión 1006

Correo Electrónico: cmpal04sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD: 70-001-41-89-002-2024-00402-00

Treinta y uno (31) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Los ciudadanos Hazel Yleana Borja Morales, Daniel Eduardo Romero Vitola y Ginna Margarita Araque Esquivel, identificados con C.c. N° 32909517, 92642584, 64703166, respectivamente, actuando en causa propia, presenta acción de tutela contra la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y la Empresa Prestadora de Servicio Público de Energía Eléctrica AFINIA, filial de EPM, en virtud de la salvaguarda a su derecho fundamental a la igualdad en conexidad con el acceso a cargos públicos y méritos.

Por lo que, procede este despacho judicial a estudiar la posible admisión, inadmisión o rechazo de esta demanda constitucional, siendo pertinente traer a colación el Decreto 333 del 6 de abril del año 2021, predicador de las reglas aplicables al reparto de la acción de tutela.

"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría."

Así las cosas, analizados de manera detenida los hechos de la acción constitucional, se logra establecer, que la parte pasiva de la acción,

además de la empresa Prestadora de Servicio Público de Energía Eléctrica AFINIA, se encuentra integrada por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, organismo adscrito a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura¹, entidad contra la cual se dirige la primera pretensión concerniente a: *"Que suspenda la realización de la segunda etapa del examen final de la parte general del curso de formación judicial prevista para el día 2 de junio de 2024 y se re programe de tal manera que todos podamos hacerlo al tiempo"*.

Ahora, partiendo del artículo en comentario, esta unidad judicial, carece de competencia para conocer el presente asunto como quiera que al estar involucrado como parte pasiva la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y ser este un organismo adscrito a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y por pertenecer al orden nacional, tendrá que ser conocida en primera instancia, por los jueces del Circuito.

Sobre el particular, es menester citar auto de data veinticuatro (24) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024), emitido por el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca, el cual resolvió admisión de acción de tutela contra la Escuela Rodrigo Lara Bonilla y concedió medida provisional la cual guarda relación con los hechos expuestos en el presente trámite constitucional, a saber: *"la suspensión inmediata de la jornada de evaluación de la subface general de la fase III del cuerpo de formación judicial de la convocatoria 27 para la elección de funcionarios judiciales (...) programada para los días cuatro (4) y cinco (5) de mayo de 2025 (...)"*

Ahora, pese estar involucrado como pasiva la Empresa Prestadora de Servicio Público de Energía Eléctrica AFINIA, no puede pasar de alto esta unidad judicial, la configuración en el presente asunto, del fuero de atracción, por circunscribirse una entidad de orden nacional.

Sobre el particular, el auto 010 de data veinticuatro (24) de enero de dos mil siete (2007), emitido por la Honorable Corte Constitucional, Magistrado Ponente, Dr. HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO, se refirió

¹ La Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" fue creada mediante el Decreto 250 de 1970 y su funcionamiento se inicia bajo reglamentado en el Decreto 52 de 1987, como organismo especial de carácter docente que prestaría sus servicios en todo el territorio nacional a los(as) funcionarios(as) y empleados(as) de la Rama Judicial y del Ministerio Público y a los particulares que aspirarán a ingresar a dichos organismos. [https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/direccion#:~:text=La%20Escuela%20Judicial%20%22Rodrigo%20Lara,empleados\(as\)%20de%20la%20Rama](https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/direccion#:~:text=La%20Escuela%20Judicial%20%22Rodrigo%20Lara,empleados(as)%20de%20la%20Rama)

al Fuero de Atracción en las siguientes palabra: *“Conocimiento del juez de mayor jerarquía en primera instancia ante conflictos de competencia en acción de tutela contra entidades de diferente nivel”*

En ese sentido, teniendo en cuenta la normatividad en cita, este Despacho carece de competencia para asumir el conocimiento y trámite de esta acción constitucional, por lo que se rechazará.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SINCELEJO SUCRE,

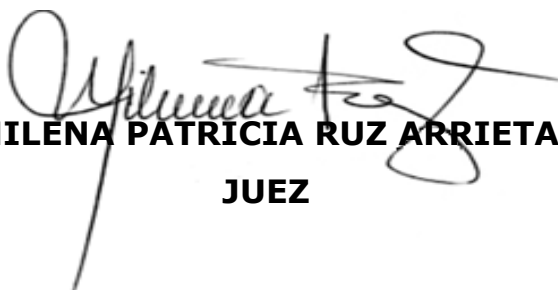
RESUELVE

PRIMERO: RECHÁCESE de plano la presente Acción de Tutela incoada por los ciudadanos Hazel Yleana Borja Morales, Daniel Eduardo Romero Vitola y Ginna Margarita Araque Esquivel, identificados con C.c. N° 32909517, 92642584, 64703166, respectivamente, quien actúa en causa propia, contra la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y la Empresa Prestadora de Servicio Público de Energía Eléctrica AFINIA, filial de EPM.

SEGUNDO: REMÍTASE la presente demanda y sus anexos para su respectivo reparto a los Juzgados del Circuito de Sincelejo, para que asuma el conocimiento de esta Acción Constitucional. En consecuencia, remítase la presente acción constitucional a la Oficina de apoyo para el eventual reparto.

TERCERO: CANCELAR su radicación y anotación dentro de los archivos del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE


MILENA PATRICIA RUZ ARRIETA
JUEZ